RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
MEN-175- 2026

OBJETO:

CONTRATAR EL MEJORAMIENTO Y EMBELLECIMIENTO DE FACHADAS EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO, CON ENFOQUE AL FORTALECIMIENTO DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y SEGURIDAD EN EL TOLIMA.

Escritorio → Menú → Administración de los procesos → Expediente → **Detalles del mensaje**

Volver

Detalles de mensaje

Referencia interna:	MEN-175-2026
Descripción del proceso	FACHADAS
De:	G63
Usuario:	Edward Guevara Murillo
Fecha:	10 días de tiempo transcurrido *(23/10/2026 12:20:39 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.10124554
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	DOCUMENTO BASE completo

Texto de mensaje

Cordial saludo

Respetuosamente solicitamos publicar nuevamente el DOCUMENTO BASE completo, la tabla de contenido establece 82 páginas pero llega hasta la pag 80

Gracias

RESPUESTA: En primera instancia, agradecemos la observación presentada por el proponente.

Respetado interesado,

En atención a la observación presentada respecto al Documento Base, la Entidad procedió a la verificación del archivo publicado en la plataforma SECOP II, constatando que, debido a una omisión involuntaria durante el proceso de escaneo, no se incluyeron los folios finales del documento.

En consecuencia, nos permitimos informar que el Documento Base en su versión íntegra y completa será publicado formalmente junto con el Pliego de Condiciones Definitivo (o mediante la adenda correspondiente, según la etapa del proceso), garantizando así el principio de planeación y el acceso a la información para todos los interesados.

OBSERVACIONES ROMING SAS

OBSERVACIÓN No. 1. SOLICITUD DE PRECISIÓN DE LOS LUGARES DE INTERVENCIÓN, CARACTERIZACIÓN DE LAS FACHADAS, CANTIDADES DE OBRA Y DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTAL POR MUNICIPIO

Fundamento técnico y jurídico

El numeral 1.1 del documento base establece un presupuesto oficial de $1.194.522.768,46, un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario y una cobertura que comprende, entre otros, los municipios de Ibagué, Guamo, Valle de San Juan, Santa Isabel, Villarrica y Líbano. Asimismo, señala que las intervenciones se realizarán en unidades seleccionadas de dichos municipios y en otras que sean determinadas dentro del departamento del Tolima.

No obstante, para estructurar una oferta económica seria, objetiva y técnicamente sustentada, resulta indispensable que los interesados conozcan con suficiente precisión las condiciones reales de los lugares en los cuales se ejecutarán las actividades, así como las cantidades de obra asociadas a cada ubicación.

La determinación de estos elementos incide directamente en la elaboración de los análisis de precios unitarios (APU), la estimación de costos directos e indirectos, la programación de cuadrillas, el transporte de materiales, la movilización de equipos, la instalación de sistemas de acceso, la implementación de medidas de protección contra caídas y la determinación de los rendimientos efectivos de las actividades.

En particular, tratándose de intervenciones de fachadas, las condiciones de acceso, la altura de las edificaciones, el estado de los sustratos, el tipo de acabado existente, la presencia de fisuras, desprendimientos, humedades y demás patologías constructivas

pueden modificar sustancialmente los costos y los tiempos de ejecución. Por consiguiente, no resulta suficiente conocer únicamente un área global de intervención si no se dispone de información que permita identificar cómo se distribuye esa área y qué condiciones presenta cada frente de trabajo.

Lo anterior se relaciona con el deber de planeación contractual y con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, en cuanto los estudios y documentos previos deben sustentar las condiciones técnicas, económicas y de ejecución del contrato. Igualmente, los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 establecen referentes fundamentales en materia de transparencia, economía y responsabilidad en la actividad contractual.

Solicitud concreta

Respetuosamente solicitamos a la entidad:

1. Publicar la relación detallada de los municipios y de las ubicaciones específicas que serán objeto de intervención, identificando los barrios, sectores, vías, edificaciones, inmuebles o unidades de intervención que correspondan.
2. Informar las cantidades de obra previstas para cada municipio y ubicación, discriminadas por actividad y unidad de medida, incluyendo el área de fachada que será objeto de lavado, preparación, resane, reparación, aplicación de pintura y demás tratamientos contemplados en el presupuesto.
3. Presentar una caracterización técnica de las fachadas que serán intervenidas, indicando, en la medida en que corresponda, la altura aproximada de las edificaciones, el tipo y estado de los sustratos, las condiciones de acceso y las patologías identificadas que puedan incidir en los rendimientos y costos de ejecución.
4. Aclarar si existe una distribución presupuestal estimada por municipio o frente de trabajo y, de ser así, publicar la correspondiente discriminación de cantidades y valores, de manera consistente con el presupuesto oficial y los análisis de precios unitarios.
5. Precisar si las ubicaciones definitivas se encuentran identificadas y disponibles desde la etapa precontractual o si su selección se realizará posteriormente. En este último supuesto, solicitamos explicar el procedimiento de selección de los sitios, los criterios de priorización, las condiciones para determinar las cantidades definitivas y la forma en que se garantizará que la asignación de los frentes de trabajo no altere el alcance ni el equilibrio económico inicialmente previsto.

6. Aclarar cómo se ha determinado la viabilidad de ejecutar las actividades en los diferentes municipios dentro del plazo de treinta (30) días calendario, teniendo en cuenta los desplazamientos, la movilización de equipos, los rendimientos de trabajo y las medidas de seguridad requeridas para intervenir las fachadas.

La información solicitada permitirá a los proponentes formular ofertas comparables, evitar la incorporación de contingencias económicas derivadas de incertidumbres que no les sean atribuibles y facilitará la ejecución contractual dentro de las condiciones técnicas, económicas y temporales previstas por la entidad.

RESPUESTA: Frente a esta observación la entidad se permite informar, que de conformidad con el:

1. CAPÍTULO I INFORMACIÓN GENERAL
1.1. OBJETO, PRESUPUESTO OFICIAL, PLAZO Y UBICACIÓN

Lugar(es) de ejecución del contrato se relacionan claramente cada uno de los municipios donde se ejecutarán las actividades objeto de CONTRATAR EL MEJORAMIENTO Y EMBELLECIMIENTO DE FACHADAS EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO, CON ENFOQUE AL FORTALECIMIENTO DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y SEGURIDAD EN EL TOLIMA.

En cuanto a la distribución presupuestal y de cantidades de obra se informa al observante que las cantidades consignadas en el presupuesto oficial corresponden al total de cantidades de obra a ejecutar en los municipios enunciados en el pliego de condiciones las cuales se reparten equitativamente dividiendo la cantidad de cada actividad en el número de municipios a intervenir.

Las ubicaciones definitivas en cada uno de los municipios se realizan con la metodología establecida en la Secretaria de Convivencia Ciudadana, Seguridad y Orden Público del Departamento del Tolima, donde se realizan las socializaciones con cada comunidad a intervenir y los representantes de la alcaldía de cada municipio para socializar las actividades a ejecutar y realizar la escogencia de colores por parte de la comunidad.

Es responsabilidad del contratista que resultare favorecido distribuir los frentes de trabajo necesarios para dar cumplimiento a las actividades del contrato.

OBSERVACIÓN No. 2. REVISIÓN DE LA PERTINENCIA Y PROPORCIONALIDAD DE LA EXPERIENCIA EXIGIDA FRENTE AL OBJETO CONTRACTUAL Y LAS ACTIVIDADES DE INTERVENCIÓN DE FACHADAS

Fundamento técnico y jurídico

De acuerdo con el objeto contractual descrito en el documento base, el proceso tiene como finalidad el mejoramiento y embellecimiento de fachadas en diferentes municipios del departamento del Tolima. Por consiguiente, la experiencia exigida a los proponentes debe guardar correspondencia con las actividades efectivamente requeridas, su complejidad técnica, las condiciones de ejecución y los riesgos asociados.

Sin embargo, se solicita revisar la pertinencia de exigir experiencia relacionada con cerramientos y espacios deportivos cuando, según la información conocida del proceso, el alcance principal corresponde a actividades de intervención, mantenimiento y embellecimiento de fachadas.

Si bien la entidad cuenta con facultad para definir requisitos de experiencia adecuados a la naturaleza del contrato, dicha facultad debe ejercerse con sustento técnico y sin establecer exigencias que restrinjan injustificadamente la participación de oferentes con capacidad e idoneidad demostrables para ejecutar las actividades contratadas.

La experiencia constituye un mecanismo para verificar la aptitud del proponente; por ello, los contratos válidos para acreditarla deben evaluarse atendiendo a las actividades ejecutadas y su relación material con el objeto contractual, sin convertir la coincidencia literal de denominaciones o la ejecución de actividades ajenas al alcance principal en una barrera de acceso.

En este sentido, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 5, consagra el principio de selección objetiva y establece el marco para verificar las condiciones de los proponentes y determinar el ofrecimiento más favorable para la entidad. A su vez, el Decreto 1082 de 2015 regula la

estructuración de los requisitos habilitantes y exige que estos se encuentren relacionados con las características del proceso y debidamente sustentados.

Adicionalmente, el documento base aportado corresponde a los Documentos Tipo para selección abreviada de menor cuantía de obra pública de infraestructura social, versión 1. En consecuencia, la determinación de la experiencia deberá ajustarse a la Matriz 1 — Experiencia que resulte aplicable al sector y a las actividades del proyecto, así como a las reglas obligatorias establecidas en dichos documentos. No se pretende desconocer las exigencias estandarizadas, sino solicitar que su aplicación corresponda efectivamente a la naturaleza de la obra.

Argumentación técnica

Las actividades de mantenimiento y embellecimiento de fachadas requieren conocimientos y capacidades relacionados, entre otros, con:

- Lavado y limpieza de superficies exteriores.
- Preparación de sustratos y remoción de material deteriorado.
- Tratamiento de fisuras, resanes y reparaciones superficiales.
- Aplicación de pinturas y recubrimientos para exteriores.
- Manejo de equipos y sistemas de acceso a fachadas.
- Implementación de medidas de prevención y protección frente a caídas.
- Control de calidad de los acabados y verificación de la adherencia y uniformidad de los recubrimientos.

Por su parte, la construcción de cerramientos y la adecuación de escenarios deportivos pueden involucrar actividades diferentes, tales como cimentaciones, estructuras metálicas, mallas, demarcaciones, pisos deportivos o instalación de elementos de delimitación. La ejecución de tales actividades no acredita, por sí sola, experiencia específica en preparación, tratamiento, lavado y aplicación de recubrimientos sobre fachadas.

En consecuencia, si el alcance efectivo del contrato está concentrado en fachadas, resulta técnicamente razonable que la entidad verifique experiencia relacionada con mantenimiento, mejoramiento, restauración, pintura o embellecimiento de fachadas y superficies exteriores, siempre que las actividades exigidas se encuentren contempladas en la matriz de experiencia aplicable y respeten los Documentos Tipo obligatorios.

Como referencia de experiencia materialmente relacionada, se identifica el siguiente objeto contractual:

"MANTENIMIENTO, EMBELLECIMIENTO Y/O ORNATO PARA EL MEJORAMIENTO DE FACHADAS Y ESPACIOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO DE COGUA, EN EL BARRIO OSPINA Y URBANIZACIÓN EL CARPINTERO, CALLE 6 ENTRE CARRERA 7 Y CARRERA 4; CARRERA 4 Y CARRERA 5 ENTRE CALLE 6 Y CALLE 7, PARA CINCO (5) MANZANAS Y 58 VIVIENDAS URBANAS, ESTRATO SOCIOECONÓMICO UNO (1) — BAJO BAJO, DOS (2) — BAJO Y TRES (3) — MEDIO, DE ACUERDO CON EL DECRETO N.º 072 DEL AÑO 1994, POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA PARA EL MUNICIPIO DE COGUA, CUNDINAMARCA".

Este ejemplo permite ilustrar que existen contratos cuyo alcance guarda relación directa con el mantenimiento, mejoramiento y embellecimiento de fachadas. La pertinencia de la experiencia aportada deberá verificarse a partir de sus actividades efectivamente ejecutadas y de las reglas de acreditación aplicables, no exclusivamente por la denominación del contrato.

Consideración adicional sobre seguridad y trabajo en alturas

Se observa que el área de intervención reportada por los interesados corresponde a aproximadamente 15.588 m^2 de fachadas, circunstancia que hace necesario establecer con claridad las condiciones de acceso y ejecución de los trabajos en altura.

En este contexto, la experiencia en cerramientos no constituye, por sí misma, evidencia suficiente de que un contratista cuente con experiencia en lavado, preparación y pintura de fachadas ni reemplaza las obligaciones específicas de prevención de riesgos laborales y protección contra caídas.

La entidad debe diferenciar entre la experiencia contractual que habilita al proponente y las condiciones técnicas, operativas y legales que deberá cumplir el contratista para ejecutar los trabajos de manera segura. Estas últimas deberán verificarse conforme a la normativa aplicable en materia de seguridad y salud en el trabajo y trabajo en alturas, entre ella el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 4272 de 2021, según corresponda a las actividades y condiciones reales de ejecución.

Solicitud concreta

Respetuosamente solicitamos:

1. Revisar y justificar técnicamente la exigencia de experiencia en cerramientos y espacios deportivos, precisando su relación directa con las actividades de mejoramiento y embellecimiento de fachadas previstas en el contrato.

2. Verificar que las actividades de experiencia solicitadas correspondan a la Matriz 1 — Experiencia aplicable al proyecto de infraestructura social y al sector que efectivamente corresponda, de conformidad con los Documentos Tipo vigentes para el proceso.
3. Permitir, en los términos de dicha matriz, la acreditación de experiencia mediante contratos cuyo alcance incluya mantenimiento, mejoramiento, restauración, lavado, pintura o embellecimiento de fachadas y superficies exteriores, sin exigir coincidencias meramente nominales que carezcan de justificación técnica.
4. Evaluar la pertinencia de contratos ejecutados en edificaciones públicas o privadas, siempre que las actividades acreditadas resulten equivalentes o relacionadas con las exigidas y cumplan las condiciones de experiencia previstas en los documentos obligatorios.
5. Aclarar las exigencias técnicas y documentales que deberá cumplir el futuro contratista para la ejecución segura de trabajos en altura, incluidos los sistemas de acceso, equipos de protección, medidas de prevención y controles de seguridad que correspondan.
6. Publicar la justificación técnica de los requisitos de experiencia establecidos, indicando cómo se relacionan con el alcance, el presupuesto, los riesgos y las actividades de mayor incidencia dentro del contrato.

La presente solicitud no pretende disminuir la idoneidad exigida al contratista, sino asegurar que los requisitos de experiencia permitan identificar oferentes realmente capacitados para ejecutar la obra y que no se restrinja la concurrencia mediante actividades que, sin justificación suficiente, no reflejen las competencias necesarias para intervenir fachadas.

Respuesta: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el proponente, la entidad aclara que como se puede ver en el objeto del contrato este corresponde a: "CONTRATAR EL MEJORAMIENTO Y EMBELLECIMIENTO DE FACHADAS EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO, CON ENFOQUE AL FORTALECIMIENTO DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y SEGURIDAD EN EL TOLIMA" el cual se refiere expresamente al mejoramiento y embellecimiento de fachadas de viviendas ubicadas principalmente en la zona rural y urbana de diferentes municipios del departamento del Tolima, actividad que comprende la intervención física de los muros de cerramiento de las fachadas de las viviendas mediante labores de preparación de superficies, reparación, resane, estuco, pintura, mantenimiento, recuperación y mejoramiento de acabados arquitectónicos, además de la actividad de intervención de los murales artísticos la cual corresponde a uno de los elementos más representativos del proyecto.

El requisito de experiencia general y especifica se estructuro de acuerdo a los documentos tipo transversales de obra pública para infraestructura social publicados por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

Dentro de este el grupo de infraestructura social que expresa claramente el objeto y se incluye dentro de la matriz es el de MATRIZ - EXPERIENCIA PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA VIVIENDA URBANA - VIVIENDA RURAL - VIVIENDA RURAL DISPERSA.

A su vez, cada una de las actividades a contratar que hacen parte de este tipo o grupo de infraestructura cuentan con la actividad, o actividades, constructivas que se desarrollaron en el pliego de condiciones.

De esta manera se contemplaron las condiciones y requerimientos de experiencia general y específica así:

El proyecto contempla la intervención de viviendas en diferentes municipios del departamento del Tolima principalmente en la zona rural, esta intervención solo se refiere a los muros de fachada de las viviendas los cuales se clasifican como cerramientos exteriores verticales que separan y protegen el interior de una edificación del entorno exterior delimitando el perímetro físico de las viviendas del interior al exterior, y al no existir una intervención de áreas internas de las viviendas al revisar la matriz 1 experiencia vivienda encontramos el numeral:

4. OBRAS EN PROYECTOS DE VIVIENDA(S) RURAL(ES)

Dentro de los tipos de experiencia definida en la Matriz- Experiencia "Sector VIVIENDA URBANA - VIVIENDA RURAL - VIVIENDA RURAL DISPERSA" encontramos específicamente en el numeral 4.3 la experiencia general y especifica requerida para el proceso:

4.3. PROYECTOS DE DEMOLICIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O CONSERVACIÓN Y/O INTERVENCIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO Y/O MODIFICACIÓN U OPTIMIZACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O REPOSICIÓN Y/O REPARACIÓN LOCATIVA Y/O RESTAURACIÓN Y/O RESTITUCIÓN Y/O TERMINACIÓN DE CERRAMIENTO DE VIVIENDA(S) RURAL(ES)

GENERAL	PROYECTOS QUE CORRESPONDAN Y/O CONTEMPLEN ACTIVIDADES DE: CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O CONSERVACIÓN Y/O INTERVENCIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO Y/O MODIFICACIÓN Y/U OPTIMIZACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O REPOSICIÓN Y/O REPARACIÓN LOCATIVA Y/O RESTAURACIÓN Y/O RESTITUCIÓN Y/O RECONSTRUCCION Y/O TERMINACIÓN DE CERRAMIENTO DE EDIFICACIONES
ESPECIFICA	**En caso de requerirse solo la demolición:** Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deben contemplar actividades de demolición total o parcial de edificaciones y sus elementos estructurales y contemplar un área intervenida que sea igual o superior al **(F%)** del total de metros cuadrados del proceso de selección, el cual corresponde a [la entidad indicará los metros cuadrados para el proceso de selección]
	En caso de requerirse solo Cerramiento: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deben contemplar actividades de cerramiento de edificaciones y/o lotes y/o inmuebles y contemplar un área o longitud intervenida que sea igual o superior al **(F%)** del total de metros cuadrados y/o metros lineales del proceso de selección, el cual corresponde a [la entidad indicará los metros cuadrados o metros lineales para el proceso de selección].
	Nota General: En caso de requerirse las dos intervenciones (Demolición y Cerramiento), se solicitarán los dos requerimientos en hasta máximo dos contratos válidos aportados como experiencia general, con los requisitos planteados.
	NOTA: LA ENTIDAD DE ACUERDO CON LA MAGITUD DEL PROYECTO Y LO CONSIDERADO EN LOS ESTUDIOS PREVIOS, EVALUARA LA PERTINENCIA DE SOLICITAR EXPERIENCIA ESPECIFICA EN LA EJECUCION DE ESTA ACTIVIDAD, ESPECÍFICAMENTE EN LA CONSTRUCCION DE CERRAMIENTOS PARA ESTE TIPO DE INFRAESTRUCTURA.

De esta manera se aclara al observante como se estructuro por el área técnica de la entidad de acuerdo a las actividades a desarrollar en el proyecto y a las encontradas en la MATRIZ - EXPERIENCIA PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA VIVIENDA URBANA - VIVIENDA RURAL - VIVIENDA RURAL DISPERSA, la experiencia requerida para este proyecto.

De acuerdo a esto se aclara al observante como se estructuro el requerimiento de experiencia especifica y general de acuerdo a los lineamientos de la MATRIZ - EXPERIENCIA PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA VIVIENDA URBANA - VIVIENDA RURAL - VIVIENDA RURAL DISPERSA.

OBSERVACIÓN No. 3. SOLICITUD DE APLICACIÓN DEL INCENTIVO LEGAL RELACIONADO CON LA VINCULACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD

Fundamento jurídico

La contratación pública constituye un instrumento para promover objetivos de inclusión social y laboral, dentro de los límites establecidos por la ley y los documentos que regulan cada proceso.

En particular, el artículo 13 de la Ley 1618 de 2013 establece disposiciones para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, incluyendo medidas relacionadas con su inclusión laboral. De manera específica, el Decreto 392 de 2018 reglamentó incentivos en los procesos de contratación estatal para los proponentes que

acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad, bajo las condiciones y reglas allí establecidas.

En consecuencia, es importante verificar que el proceso contemple el factor de evaluación correspondiente cuando resulte jurídicamente aplicable, de acuerdo con la modalidad de selección, el régimen del proceso y los documentos tipo obligatorios.

Solicitud concreta

Respetuosamente solicitamos a la entidad:

1. Verificar y aclarar si el pliego contempla el puntaje o incentivo previsto en el Decreto 392 de 2018 para los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad.
2. En caso de resultar aplicable y no encontrarse incorporado, adoptar las medidas necesarias para incluir el incentivo correspondiente, con sujeción a los requisitos de acreditación, las condiciones de aplicación y los documentos tipo obligatorios.
3. Precisar los documentos mediante los cuales deberá acreditarse la condición exigida, el número de trabajadores requerido, la forma de verificación y las demás condiciones legales aplicables.
4. En caso de considerar que el incentivo no resulta aplicable al proceso o que su inclusión no procede por las reglas obligatorias del documento tipo, exponer de manera expresa las razones jurídicas que sustentan dicha conclusión.

Esta solicitud busca promover la participación de empresas que generan oportunidades laborales para personas con discapacidad, en observancia de la normativa vigente y sin desconocer las reglas de selección objetiva.

Respuesta: De manera preliminar, la Secretaría de Convivencia Ciudadana, Seguridad y Orden Público de la Gobernación del Tolima reitera su compromiso irrestricto con los principios de la contratación estatal (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007) y las políticas públicas de inclusión social y laboral dirigidas a la población en condición de discapacidad, en estricta armonía con la Ley 1618 de 2013 y el Decreto 392 de 2018.

No obstante, se le precisa al observante que el presente proceso de contratación se adelanta bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, aplicando de manera obligatoria los Documentos Tipo para procesos de obra pública de infraestructura social adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (CCE), en acatamiento de la Ley 2022 de 2020 y el Decreto 1082 de 2015.

Frente a los numerales 1, 2 y 4 (Inclusión de puntaje de evaluación por discapacidad):

Se informa al observante que los Documentos Tipo de infraestructura social regulan de manera taxativa, restrictiva y obligatoria los factores de ponderación y asignación de puntaje, los cuales se limitan en el pliego de condiciones a los siguientes aspectos: *Oferta económica (49.75 puntos), Factor de calidad (30 puntos), Apoyo a la industria nacional (20 puntos) y Emprendimientos y empresas de mujeres (0.25 puntos).*

Por disposición regulatoria de imperativo cumplimiento, no está permitida la inclusión de factores de calificación adicionales o puntajes de ponderación por la vinculación de personas con discapacidad en la etapa de

evaluación de ofertas. En consecuencia, no resulta jurídicamente procedente modificar los pliegos para incorporar un puntaje de evaluación ajeno a los lineamientos nacionales obligatorios.

Frente a la inclusión del incentivo en la etapa de ejecución y obligaciones contractuales (Complemento a los numerales 2 y 3):

Sin perjuicio de lo anterior, la Entidad destaca que el estudio previo y la minuta del contrato consagran una obligación de obligatorio cumplimiento en la etapa de ejecución contractual, mediante la cual se exige al contratista destinar un porcentaje mínimo (dentro del rango del 5%) de la provisión de bienes, servicios o vinculación a favor de sujetos de especial protección constitucional, grupo poblacional en el cual se encuentran expresamente cobijadas las personas en condición de discapacidad.

Dicha obligación deberá mantenerse durante toda la vigencia del contrato, so pena de configurar un incumplimiento contractual. Para efectos de su control, el contratista deberá acreditar la condición de los sujetos respectivos ante la supervisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio, aplicando las directrices del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015. De esta forma, se garantiza materialmente la inclusión sociolaboral en el desarrollo de la obra pública.

Frente a los Criterios de Desempate (Numeral 3):

Aun cuando los Documentos Tipo no consagran el incentivo como un factor de calificación, el pliego de condiciones sí incorpora e implementa de manera expresa la vinculación de trabajadores en condición de discapacidad como un CRITERIO DE DESEMPATE de primer orden. En caso de presentarse un empate en la puntuación final de las ofertas, este se resolverá aplicando las siguientes reglas previstas en el pliego:

1. **Porcentaje de la nómina:** Acreditar que por lo menos el **diez por ciento (10%) de la planta de personal** se encuentra en condición de discapacidad.
2. **Certificación:** Contar con la debida certificación expedida por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona.
3. **Antigüedad:** Demostrar que el personal fue contratado con al menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del proceso (o desde la constitución de la persona jurídica, si es inferior).
4. **Compromiso de permanencia:** Suscribir el **«Formato 8 B – Vinculación de personas en condición de discapacidad»**, comprometiéndose a mantener dicho personal durante todo el plazo de ejecución del contrato.
5. **Regla para proponentes plurales:** Si la oferta es presentada por un Consorcio o Unión Temporal, el integrante que acredite este requisito deberá tener una participación mínima del veinticinco por ciento (25%) en la estructura y aportar al menos el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia.

Conclusión

Por las razones de orden legal, reglamentario y contractual expuestas, la Entidad no acoge la solicitud de modificar los factores de calificación para otorgar puntaje de evaluación por discapacidad (por encontrarse proscrito por las reglas de los Documentos Tipo); sin embargo, se clarifica y confirma que la promoción laboral y la protección de esta población se encuentran plenamente garantizadas y dotadas de eficacia jurídica a través

de la obligación de ejecución contractual y de los criterios de desempate previstos en los documentos del proceso

OBSERVACIÓN No. 4. SOLICITUD DE ACLARACIÓN DE LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA DEL ÍTEM "PINTURA EN AGUAS PARA FACHADA 2 MANOS"

Fundamento técnico

En el presupuesto y los análisis de precios unitarios se identifica el ítem denominado "Pintura en aguas para fachada 2 manos". Sin embargo, la descripción no permite determinar con precisión las características técnicas del producto que deberá suministrarse y aplicarse.

La expresión "pintura en agua" hace referencia, de manera general, a una característica del medio de dilución o formulación de determinados recubrimientos, pero no identifica por sí sola el tipo de producto, su composición, sus propiedades de desempeño ni su idoneidad para las condiciones de exposición de una fachada exterior.

En el mercado existen pinturas y recubrimientos para exteriores con características diferentes en cuanto a resistencia a la intemperie, adherencia, permeabilidad al vapor de agua, resistencia a la humedad, retención del color, lavabilidad y compatibilidad con el sustrato. Por ello, la especificación debe permitir establecer un estándar de calidad verificable y coherente con el resultado esperado.

Adicionalmente, se advierte que el análisis de precios unitarios asociado al ítem contempla pintura tipo 1 para exteriores aplicada a dos manos. Esta circunstancia hace necesario aclarar si dicho insumo representa efectivamente el producto previsto por la entidad y si sus características corresponden al desempeño requerido.

La falta de correspondencia entre la descripción del ítem, el insumo incluido en el APU y las especificaciones técnicas puede generar interpretaciones diferentes entre los oferentes, diferencias en los costos ofertados y controversias durante la ejecución contractual.

Solicitud concreta

Solicitamos respetuosamente a la entidad:

1. Precisar si el ítem "Pintura en aguas para fachada 2 manos" corresponde a pintura arquitectónica base agua para exteriores, pintura acrílica, pintura tipo 1 para exteriores, recubrimiento elastomérico u otra categoría de producto.
2. Aclarar si se requiere un producto comercial de características específicas o si se aceptarán productos equivalentes que cumplan las condiciones de desempeño establecidas por la entidad, evitando restricciones injustificadas a la libre concurrencia.
3. Publicar las características técnicas mínimas del producto, incluyendo, según corresponda, compatibilidad con el sustrato, resistencia a la intemperie, adherencia, condiciones de preparación de la superficie, rendimiento de referencia, método de aplicación y número de manos.
4. Confirmar si el insumo "pintura tipo 1 para exteriores" incluido en el análisis de precios unitarios es el material efectivamente requerido y si satisface las especificaciones técnicas que deberá cumplir el contratista.
5. En caso de existir una diferencia entre la descripción del presupuesto, el APU y el Anexo Técnico, realizar la aclaración y los ajustes correspondientes, de manera que todos los documentos del proceso mantengan coherencia técnica y económica.
6. Evaluar la conveniencia de ajustar la denominación del ítem a una descripción más precisa, como "Suministro y aplicación de pintura arquitectónica base agua para fachadas exteriores, a dos manos", siempre que esta denominación corresponda al producto y al alcance realmente previstos.

La aclaración solicitada es necesaria para que los proponentes estructuren sus ofertas sobre una misma base técnica, económica y de calidad, y para que la entidad pueda verificar objetivamente el cumplimiento de las obligaciones durante la ejecución.

Respuesta: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el proponente, la entidad aclara que la actividad del presupuesto correspondiente a 2,04 Pintura en aguas para fachada 2 manos se refiere a una pintura a base de agua para EXTERIORES, es decir, que se diluye con agua y no con varsol o thinner.

En Colombia normalmente es un vinilo acrílico para exteriores o una pintura acrílica o elastomérica para fachada.

Qué debe cumplir:

- Calidad. La NTC 1335 clasifica las pinturas en emulsión (vinilos) en Tipo 1, 2 y 3.
- En el presente proceso para fachadas se exige Tipo 1, que es la de mayor calidad, lavable y resistente a la intemperie.
- Resistencia. Debe aguantar sol (rayos UV), lluvia, humedad y hongos sin pelarse ni decolorarse rápido.
- Diferencia con la de interiores. Un vinilo Tipo 1 de interiores no sirve, aunque también sea a base de agua. La de fachada lleva resinas acrílicas y aditivos para exteriores. En el mercado se consigue como "pintura para fachadas" o "impermeabilizante acrílico para fachadas".
- Secado y olor: Al ser de base acuosa, seca con rapidez mediante la evaporación del agua y tiene un olor mucho más suave que las pinturas a base de aceite o solventes.
- Resistencia para exteriores: Contiene componentes acrílicos que le dan mayor dureza y flexibilidad frente a los rayos UV del sol, la lluvia y la humedad en comparación con una pintura exclusiva para interiores.

OBSERVACIÓN No. 5. SOLICITUD DE REVISIÓN DEL FACTOR DE PONDERACIÓN RELACIONADO CON EL PROGRAMA DE GERENCIA DE PROYECTOS Y DE FORTALECIMIENTO DE LA EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Fundamento técnico y jurídico

El objeto contractual comprende la intervención de fachadas en distintos municipios, con un área reportada de aproximadamente 15.588 m². La ejecución de estas actividades puede requerir trabajos en altura, utilización de andamios o sistemas de acceso, movilización de equipos, manipulación de materiales y exposición a riesgos de caída de personas u objetos, según las condiciones específicas de cada frente de trabajo.

En consecuencia, la planeación y gestión de la seguridad y salud en el trabajo constituyen componentes relevantes para la ejecución contractual. La Ley 1562 de 2012, el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 4272 de 2021 establecen disposiciones aplicables a la gestión de riesgos laborales y a los trabajos en alturas, de acuerdo con el ámbito de aplicación de cada norma.

Sin desconocer la importancia de las herramientas de gerencia de proyectos para la programación, el control de recursos, el seguimiento de actividades y la gestión de cronogramas, se considera pertinente evaluar la relación entre los factores de puntuación establecidos y las necesidades críticas de la obra.

La gestión de seguridad y salud en el trabajo tiene incidencia directa en la prevención de accidentes, la planificación de las actividades, la selección de equipos, la identificación de peligros, la adopción de controles operacionales y la coordinación de los frentes de intervención.

Por tal motivo, se solicita a la entidad revisar si el factor de evaluación previsto puede complementarse o si existe, dentro de las reglas aplicables, un mecanismo para valorar de forma objetiva las medidas adicionales de seguridad que resulten pertinentes para las actividades contratadas.

Es necesario precisar que el cumplimiento de las obligaciones legales mínimas del SG-SST no debe confundirse con un criterio de puntuación discrecional: los requisitos obligatorios de seguridad deben cumplirse independientemente de la calificación obtenida por el proponente. Cualquier factor adicional debe contar con sustento normativo, reglas objetivas de acreditación y compatibilidad con los Documentos Tipo.

Solicitud concreta

Respetuosamente solicitamos:

1. Aclarar el alcance del factor denominado "Implementación del Programa de Gerencia de Proyectos", su finalidad dentro del proceso y la forma en que se relaciona con las características particulares de la obra.
2. Evaluar, dentro de las alternativas jurídicamente permitidas por los Documentos Tipo aplicables, la posibilidad de incorporar o fortalecer un criterio de evaluación que promueva medidas adicionales y verificables de seguridad y salud en el trabajo pertinentes para la intervención de fachadas.
3. En caso de que el factor de gerencia de proyectos sea obligatorio y no pueda ser sustituido por disposición del documento tipo, explicar esta circunstancia e indicar las medidas mediante las cuales la entidad verificará el cumplimiento de las obligaciones de seguridad y salud en el trabajo durante la ejecución contractual.
4. Precisar los requisitos de seguridad que deberán cumplirse para la utilización de andamios y demás sistemas de acceso que se definan técnicamente, así como las responsabilidades del contratista respecto de la evaluación de riesgos, la capacitación, los equipos de protección y las medidas de prevención y protección contra caídas.
5. Informar cómo se verificará el cumplimiento del SG-SST y de la normativa de trabajo en alturas antes del inicio de las actividades y durante su ejecución, sin perjuicio de las obligaciones legales que correspondan al empleador y al contratista.

La finalidad de esta observación es que la evaluación y las condiciones de ejecución reconozcan la importancia de gestionar adecuadamente los riesgos asociados a las actividades contratadas, preservando la integridad de los trabajadores, terceros y bienes públicos, sin desconocer los factores obligatorios de evaluación ni las disposiciones aplicables a los Documentos Tipo.

Respuesta: En respuesta a la observación la entidad informa que este es un criterio establecido en el DOCUMENTO BASE LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL en su numeral 4.2.1 del CAPÍTULO IV. CRITERIOS DE EVALUACIÓN, ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y CRITERIOS DE DESEMPATE.

Es claro en el documento base que al proponente que se comprometa a instaurar un programa de gerencia de proyectos mediante la suscripción del Formato 7A – Programa de gerencia de proyectos, en el cual bajo la gravedad de juramento conste el compromiso que en este sentido asume.

Para efectos del presente Proceso de Selección, por gerencia de proyectos se entiende la aplicación de conocimientos, habilidades, herramientas y técnicas a las actividades del proyecto para cumplir con los requisitos de este, lo cual se logra mediante la aplicación de procesos de gerencia de proyectos en las fases de inicio, planificación, ejecución, monitoreo, control, y cierre del proyecto. La gerencia de proyectos requiere: identificar requisitos; abordar las diversas necesidades, inquietudes y expectativas de los interesados; equilibrar las contingencias que se relacionan entre otros aspectos con el alcance, la calidad, el cronograma, el presupuesto, los recursos y el riesgo.

Para la ejecución del Contrato, el adjudicatario deberá instaurar el programa de Gerencia de Proyectos y contar con un profesional tiempo completo en las áreas de la ingeniería o la arquitectura, con matrícula profesional vigente, que cumpla con las siguientes condiciones establecidas.

Para acreditar lo anterior, el adjudicatario deberá aportar copia del acta de grado y/o diploma que certifique que el profesional es Ingeniero y/o Arquitecto, así como certificación o credencial PMP vigente. Adicionalmente, deberá presentar certificaciones o Contratos en los que se evidencie la experiencia solicitada en gerencia de proyectos.

Para acreditar lo anterior, el adjudicatario deberá aportar copia del acta de grado y/o diploma que certifique que el profesional es ingeniero y/o arquitecto, así como copia de los títulos de postgrado, acreditados mediante copia de los diplomas y/o actas de grado. Adicionalmente, deberá presentar certificaciones o contratos en los que se evidencie la experiencia solicitada en gerencia de proyectos.

Este factor esta incluido en el documento base ya que es un factor objetivo, se gana el puntaje solo con firmar el Formato 7A, sin evaluar documentos.

No restringe la competencia. A diferencia de pedir más experiencia o personal calificado en la propuesta, cualquier proponente puede comprometerse. CCE ha dicho que en la etapa de selección no se pueden pedir soportes del ofrecimiento (conceptos C-103 y C-519 de 2020).

Busca mejorar la ejecución. Muchos contratos de obra pública fallan por mala gestión: atrasos, sobrecostos y mal control de alcance y riesgos. Por eso el factor obliga al contratista a tener un gerente con formación certificada (PMP o posgrado equivalente) en los procesos de inicio, planificación, ejecución, monitoreo, control y cierre.

Se verifica durante la ejecución. El adjudicatario acredita al profesional después de firmar el contrato y la supervisión le hace seguimiento. Si no cumple, es un incumplimiento contractual.

En cuanto a la solicitud de Informar cómo se verificará el cumplimiento del SG-SST y de la normativa de trabajo en alturas antes del inicio de las actividades y durante su ejecución, se le informa al observante que la entidad controla esto a través del supervisor y/o la interventoría, que por ley tienen que vigilar el cumplimiento técnico, administrativo y legal del contrato (Ley 1474 de 2011, arts. 83 y 84). El Decreto 1072 de 2015 (art. 2.2.4.6.28) además obliga al contratante a incluir la seguridad y salud en el trabajo (SST) y a verificar que cumplan.

El control se hace en tres momentos.

1. Antes del acta de inicio

Se exige y se revisa:

Plan de SST para la obra: matriz de peligros y riesgos del proyecto, plan de emergencias y programa de protección contra caídas.

Responsable de SST en obra, con licencia vigente y el perfil que pida el pliego.

Afiliación de todo el personal a seguridad social y ARL con el riesgo correcto (en obra suele ser riesgo V).

Trabajo en alturas (Resolución 4272 de 2021, que aplica desde 2 m):

Certificado de curso de trabajador autorizado de cada persona que va a trabajar en alturas.

Examen médico ocupacional con aptitud para alturas.

Plan de rescate propio de la obra.

Hojas de vida e inspección de los equipos (arneses, eslingas, líneas de vida, andamios), con certificación del fabricante.

Sin esto aprobado no se firma el acta de inicio, o al menos no se autorizan actividades en alturas.

ING. HECTOR FABIO CRUZ
Contratista SCCSOP